



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA  
DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO  
PROGRAMA DE MAESTRIA DE DERECHO**

**TÍTULO DEL ENSAYO**

**LA CASACIÓN EN EL SISTEMA JURÍDICO ECUATORIANO**

**AUTOR**

**AB. ALLISON MICAELA VIÑAMAGUA TOSCANO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN**

Previo a la obtención del grado académico en  
**MAGISTER EN DERECHO**

**TUTOR**

Ab. Lorena Naranjo Msc.

**La Libertad - Ecuador  
2023**



**UPSE**

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA  
DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

Los suscritos calificadores, aprueban el presente trabajo de titulación, el mismo que ha sido elaborado de conformidad con las disposiciones emitidas por el Instituto de Posgrado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

**ANDRES  
ALEJANDRO  
ZULETA  
ARAQUE** Firmado  
digitalmente por  
ANDRES ALEJANDRO  
ZULETA ARAQUE  
Fecha: 2023.12.18  
12:12:06 -05'00'

**CRISTOBAL  
HOMERO  
MACHUCA REYES** Firmado  
digitalmente por  
CRISTOBAL HOMERO  
MACHUCA REYES

---

Ab. Andrés Zuleta, Mgtr.

**ESPECIALISTA 1**

---

Ab. Cristóbal Machuca, Mgtr.

**ESPECIALISTA 2**



---

Ab. Pamela Arias, Mgtr.  
**COORDINADORA DEL PROGRAMA**

---

Ab. Lorena Naranjo, Mgtr.  
**TUTORA**

---

Abg. María Rivera Gonzales, Mgtr.  
**SECRETARIA GENERAL UPSE**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA  
DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**CERTIFICACIÓN**

Certifico que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **ALLISON MICAELA VIÑAMAGUA TOSCANO**, como requerimiento para la obtención del título de Magister en Derecho.



Firmado electrónicamente por:  
**LORENA NARANJO  
GODOY**

---

**Ab. Lorena Naranjo Msc.  
TUTOR**

Santa Elena, mayo del 2023



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA  
DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **AB. ALLISON MICAELA VIÑAMAGUA TOSCANO**

**DECLARO QUE:**

El trabajo de Titulación, **LA CASACIÓN EN EL SISTEMA JURÍDICO ECUATORIANO**, previo a la obtención del título en Magister en Derecho, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Santa Elena, mayo del 2023



DESARROLLO ELECTRONICAMENTE CON  
ALLISON MICAELA  
VIÑAMAGUA TOSCANO

---

**Ab. ALLISON MICAELA VIÑAMAGUA TOSCANO  
AUTORA**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA  
DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**AUTORIZACIÓN**

Yo, **ALLISON MICAELA VIÑAMAGUA TOSCANO**

Autorizo a la Universidad Estatal Península de Santa Elena a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación **LA CASACIÓN EN EL SISTEMA JURÍDICO ECUATORIANO** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Santa Elena, mayo del 2023



Firmado electrónicamente por:  
**ALLISON MICAELA  
VIÑAMAGUA TOSCANO**

---

**Ab.ALLISON MICAELA VIÑAMAGUA TOSCANO**

**AUTORA**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA  
DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO**

Certifico que después de revisar el documento final del trabajo de titulación denominado **LA CASACIÓN EN EL SISTEMA JURÍDICO ECUATORIANO**, presentado por la estudiante, **ALLISON MICAELA VIÑAMAGUA TOSCANO** fue enviado al Sistema Antiplagio COMPILATION, presentando un porcentaje de similitud correspondiente Al 6% por lo que se aprueba el trabajo para que continúe con el proceso de titulación.



LORENA NARANJO  
GODOY

---

**Ab. Lorena Naranjo Msc.  
TUTOR**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, quien me dio la Fe, Fortaleza, Salud y Perseverancia para culminar esta meta académica en mi vida.

Al Instituto de Posgrado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, por la oportunidad brindada para el mejoramiento y capacitación profesional.

A mi Familia, amigos y docentes quienes ha sido un apoyo trascendental en el impulso del desarrollo del presente trabajo.

*Allison Micaela, Viñamagua Toscano*

## **DEDICATORIA**

La presente investigación está dedicada a mi madre, que ha sido el pilar fundamental en mi vida y en mi carrera académica.

*Allison Micaela, Viñamagua Toscano*



## ÍNDICE GENERAL

TITULO DEL ENSAYO.....	I
TRIBUNAL DE GRADO.....	II
CERTIFICACIÓN.....	III
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.....	IV
AUTORIZACIÓN.....	V
CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO.....	VI
AGRADECIMIENTO.....	VII
DEDICATORIA.....	VIII
ÍNDICE GENERAL.....	IX
RESUMEN.....	X
ABSTRACT.....	XI
INTRODUCCIÓN.....	1
DESARROLLO.....	3
Naturaleza jurídica de la casación.....	3
La casación en el Ámbito Ecuatoriano.....	4
Principios reguladores del recurso de casación.....	6
Requisitos para la procedencia del recurso de casación.....	7
El recurso de Casación Español: derecho comparado.....	9
Composición adjetiva de la casación en la Normativa Ecuatoriana.....	11
Resolución No. 05-2019 de la Corte Nacional de Justicia.....	15
CONCLUSIÓN.....	17
BIBLIOGRAFÍA.....	18

## **RESUMEN**

La presente investigación la casación en el sistema jurídico ecuatoriano busca establecer un acercamiento sobre la admisibilidad del recurso respecto a su evolución histórica, desde la óptica del órgano jurisdiccional como del casacionista en materia penal y no penal, su objetivo se fundamenta en el análisis normativo del Código Orgánico General de Procesos, y el Código Orgánico Integral Penal referente a la procedencia y legitimación de la casación, así como el estudio de la Resolución No. 05-2019, emitido por la Corte Nacional de Justicia, metodológicamente se desarrolló a partir de la investigación cualitativa, con enfoque de método exegético debido a que su componente general es analizar la normativa legal vigente objeto del estudio, concluyendo en la importancia de la admisibilidad a partir del estudio normativo, principios y requisitos que avalen la correcta aplicación del recurso así como las diferencias axiológicas en la interposición de la casación en materia penal y no penal.

**Palabras claves:** Casación- Código- Justicia

## **ABSTRACT**

The present investigation of the cassation in the Ecuadorian legal system seeks to establish an approach on the admissibility of the appeal with respect to its historical evolution, from the perspective of the court as well as the cassationist in criminal and non-criminal matters, its objective is based on the normative analysis of the General Organic Code of Processes, and the Comprehensive Organic Criminal Code regarding the origin and legitimacy of the appeal, as well as the jurisprudential study of the criteria issued by the National Court of Justice, methodologically developed from qualitative research, with a focus of exegetical method because its general component is to analyze the legal regulations in force under study, concluding on the importance of the grounds of the appeal that guarantee the correct application of the norm as well as the axiological differences in the filing of the appeal in criminal matters and not criminal.

**Keywords: Cassation- Code- Justice**

## INTRODUCCIÓN

El Ecuador como un estado democrático en el que el ejercicio de derechos se encuentra ampliamente reconocido en el Ecuador y garantizado en las disposiciones de su carta magna frente a un estado constitucional a partir de su promulgación en el 2008, es así que la justicia se concibe como un nuevo paradigma de justicia social, y con ello las nuevas reestructuras jurídicas procesales, visualizando al recurso de casación como un nuevo enfoque en el control de los errores en derecho que puedan existir dentro de la administración de justicia.

Es así que la institución del recurso de casación tiene su origen jurídico en Francia en 1789, que nace a partir de la regulación y control del estado, como mecanismo inherente en la aplicación de la ley, en cuyas sentencias se establecían errores de fondo y forma, los revolucionarios establecían este mecanismo en defensa social de los individuos que se les atribuía criterios de arbitrariedad frente a este recurso. Varios autores como Locke, Montesquieu, Rousseau y Benthan, concluyen en la importancia del estudio de la casación como un método de expresión de la soberanía popular dentro de un Estado. Así través de la historia se puede evidenciar un significativo cambio en la aplicación de la casación, como herramienta jurídica de defensa de los derechos, cuyos criterios se vinculan a diversas modificaciones, reformas, actualizaciones, aplicación en el ordenamiento jurídicos, modernizaciones y adecuación jerárquica a la norma en su estructura demateria.

En la legislación ecuatoriana fue instaurado el recurso de casación en el año de 1992, cuyo propósito era la erradicación de la denominada tercera instancia que se establecía en el Código de Enjuiciamiento Civil en su artículo 348, que tenía como objetivo revisar los fundamentos de hechos y de derecho. Posteriormente la Ley de Casación de 1993 y 1997 crea un nuevo paradigma de revisión judicial de la fundamentación de los jueces en la aplicabilidad del recurso de casación, conllevando con ello que, desde la promulgación de la constitución del 2008, y bajo un nuevo paradigma de un estado constitucional de derecho y justicia social, Ecuador constituye una nueva guía institucional donde los principios son los derechos, transformados como ley y por ende como justicia. En este

nuevo modelo constitucional, el jurista Luigi Ferrajoli, establece “la validez ya no es un dogma ligado a la mera existencia formal de la ley, sino a una cualidad ligada a la coherencia de la evaluación del juez y de sus significados con la Constitución” (Núñez Santamaría D. M., 2012).

El presente trabajo investigativo tiene como objetivo “analizar la casación en el sistema jurídico ecuatoriano, mediante la estructura de competencia y su fundamentación en la revisión judicial de las decisiones de los jueces, para inferir medidas respecto a materia penal y civil”. En base a la normativa vigente, buscando un nuevo mecanismo en la gestión de la administración pública, precautelando el respeto de las garantías y normas procesales, en aplicación del derecho en las diferentes sentencias.

En este sentido, el recurso de casación como medio de impugnación de carácter técnico en las materias de aplicación se establece la relación contractual de la decisión de los jueces en la aplicación de la norma jurídica, cuya motivación se ejercerá en el desarrollo de la intención del legislador en proporción de la inviolabilidad de los derechos constitucionales amparados en el art. 184 CRE, el Código Orgánico General de Procesos, en los artículos: 266, 267, 268; Código Orgánico Integral Penal artículo 656, 657; Código Orgánico de la Función Judicial, en el artículo 13, 10, incisos 2 y Artículo 184; además la Convención Americana de Derechos Humanos, como norma internacional en su artículo 8; y, la resolución adoptada el 05-2019 del Pleno de la Corte Nacional de Justicia.

Es así que el presente ensayo fundamenta su importancia en el estudio de la legislación nacional, la doctrina jurídica respecto del recurso de casación en la aplicación y diferencias axiológicas en materia civil y penal dentro del sistema jurídico ecuatoriano, orientado a un estudio cualitativo cuya característica fundamental es la identificación de las realidades, objeto de estudio, Es decir mediante este enfoque se logró determinar la casación en el sistema jurídico ecuatoriano, orientada en un método en el desarrollo doctrinario y jurisprudencial en materia penal y no penal de la admisibilidad del recurso de casación, correspondiente a un método exegético del análisis normativo del Código Orgánico Integral penal y Código General de procesos en la diferenciación del marco legal para la aplicabilidad del recurso.

## DESARROLLO

### **Naturaleza jurídica de la casación**

La casación como institución jurídica tiene su origen en la Revolución Francesa de 1789, en donde se evidencian los primeros postulados de la doctrina filosófica de Jean Jacques Rousseau, respecto a la ley y la separación de poderes en donde establecía que “la ley se debe entender como la manifestación de voluntad del pueblo a partir de la organización política de un territorio, cuyo instrumento se fundamenta en la defensa de los derechos ante los posibles errores de jueces”. Es decir, la casación se estableció como mecanismo de defensa frente a la vulneración de los derechos, cuyos objetivos y principios se establecían en la unificación de la jurisprudencia tanto de derecho romano como germánico.

Según el profesor Calamandrei en el manual de casación de 1961, establece:

Los postulados de los órganos supremos establecidos por la monarquía, determinaban una situación jurídica al analizar la ley, y establecer los límites de acuerdo a sus intereses sociales, y que se dio originalmente en Francia durante el Antiguo Régimen de D'Argenson y Maupeau, en el Siglo XVIII, cuyos propósitos derivaban de la absolución de sentencias propias de sus ideales, dicho mecanismo se expandió y continuó funcionando hasta el después de 1789. (pág. 37)

Dentro de los primeros postulados de derecho romano se estableció a la casación en materia penal a la revisión de aquellas sentencias cuyo enfoque estaban viciadas en su carácter de hecho y de derecho, estableciendo un carácter de nulidad, debido a los vicios con la llamada inexistencia de la sentencia, sin embargo estos postulados fueron ineficaces y de confusión ciudadana, lo que conllevó al derecho germánico a la nueva visión del recurso a partir del estudio de la norma derivado de los errores del juez dentro de la sentencia. En el libro de Teoría y técnica de la Casación del 2005 indica:

Según varios autores establecen que a través de la revolución francesa de 1790 se instauraron los principales Tribunal de Casación, de interés políticos y que concluyeron con la expedición por parte de la Asamblea Constituyente del Decreto de 27 de noviembre, 1 de diciembre de 1790, con nuevo ideal político a través del Tribunal de Casación cuyo objetivo era derogar los procedimientos de las sentencias que contuviera una contravención expresa al texto de la ley, y no subjetivo a los hechos. (pág. 11)

Consecuentemente desde el punto de vista político de aquella época se trataba de erradicar el poder judicial del rey, y se estableció los primeros tribunales de casación en 1790, cuyo objetivo era la vigilancia normativa a través del poder ciudadano, estableciendo la sujeción de los jueces en el marco del cumplimiento de los errores de derecho dentro de la ley, asimismo se ejerció la jerarquía de uniformidad con la anulación y revisión de las sentencias, estos acontecimientos crearon una línea emblemática en la revolución francesa, ya que se comenzó las primeras designaciones de los magistrados en el poder de la legalidad y su rol de legisladores.

Desde esta línea cronológica se comenzó a definir a la casación como un medio de impugnación, interpretación y aplicación del derecho por parte de los jueces en procedencia de la ley en el marco jurisdiccionales, dejando los interés individuales y sociales, así este modelo de aplicación adoptado por los estados Europeos, se expandió en líneas de aplicación y reformas en diversas legislaciones tales como: países como Colombia, España Argentina, Ecuador y otros, cuyas características se establecían en el orden de la política de revisión en la transgresión de derechos.

### **La casación en el Ámbito Ecuatoriano**

En el Ecuador el recurso de casación tuvo su origen con la Expedición del Código de Enjuiciamiento Civil de 1917, cuya finalidad está vinculada a regular el procedimiento civil, dando paso al llamado Código de Procedimiento Civil de 1938, que se concibió como un recurso de tercera instancia, ante los agravios de derecho y que tenía como resolver los puntos sobre:

- Incongruencia en la demanda
- Cuantía
- Incompetencia del Juzgador
- Legitimación de las partes y testigos
- Solemnidades y formalidades del recurso de tercera instancia
- No cabe la prueba

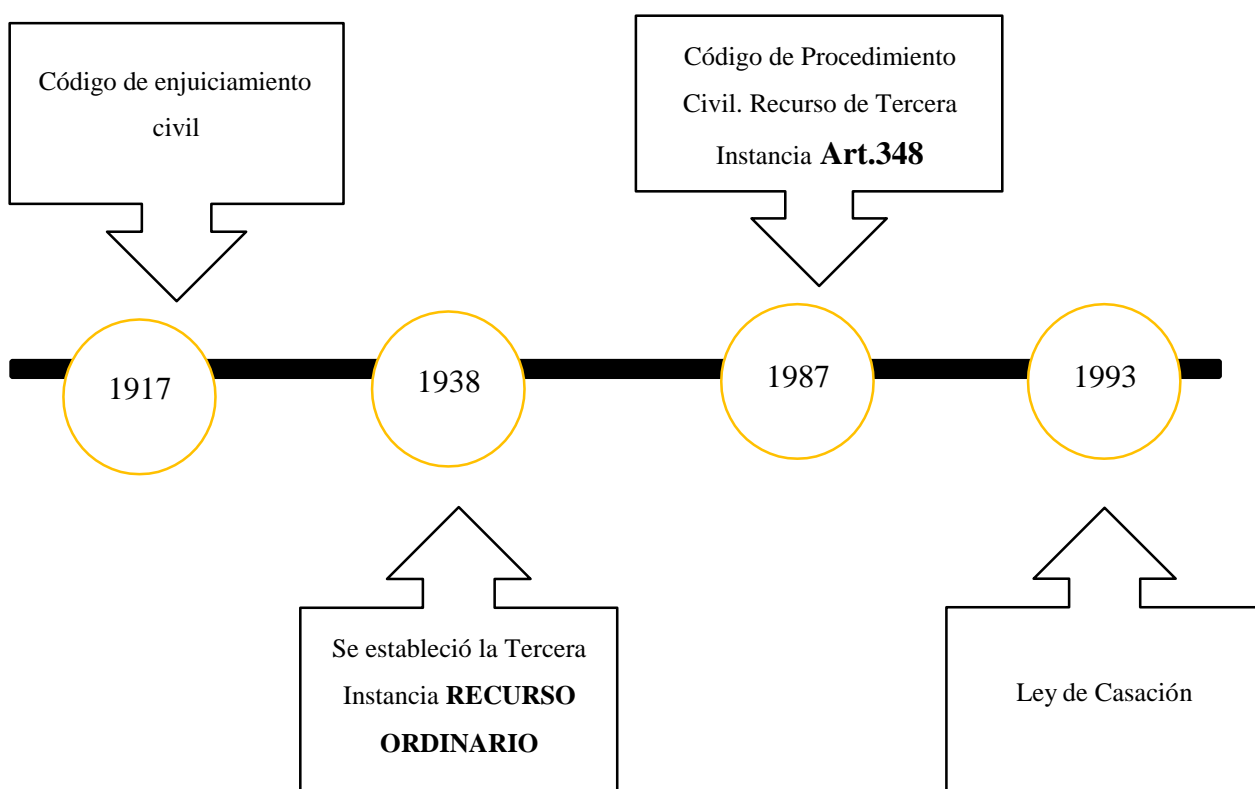
Posterior aquello se expide la codificación del Código de Procedimiento Civil, 18 de mayo de 1987, en el marco jurídico se crea un nuevo paradigma en la legislación, debido a establecer a este mecanismo como un recurso ordinario, según la doctrina establece este

tipo de recurso como aquellos que se plantean ante el juez para resolver u originar una resolución de agravio en un control jerárquico de impugnación, con la misma base de tercera instancia sobre sentencias y autos definitivos por parte de la Corte Superior.

Así en 1993 se establece la denominada Ley de Casación, con la erradicación de la tercera instancia, y dando inicio a un nuevo régimen de administración de justicia, que tenía como objeto la revisión de sentencias y autos que pongan fin a los procesos de conocimientos, en base aquello se tornó las posteriores reformas y modelos de aplicación al referido recurso.

Grafico 1

Línea Cronológica de la Casación





### **Principios reguladores del recurso de casación**

Las coyunturas historias formadas a partir de un estado de Derecho Constitucional tiene como enfoque nuevas herramientas jurídicas que son vinculantes a los principios rectores que rigen la casación para garantizando a una correcta aplicación de igualdad ante la ley, el jurista Luis Cueva Carrión en el año 2007 indica “Se vulnera la ley en el quebranto de la norma legal, en sus diversas modalidades de aplicación”, (pág. 20) en tal sentido esta vulneración se vincula en la mala aplicación del juzgador en sentencia y autos, en este sentido se determina su mala praxis en la aplicación de la ley, en error de una norma no vigente, en la mala interpretación u fundamentación, cuando norma contraviene los principios del sistema legal vigente o se quebranta el espíritu mismo de la ley dentro de la estructura del estado.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el Art 11 numeral 2 que:

**Art. 11.-** El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

**2.** Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

En base este principio fundamental que rige como un paradigma sistemático de garantías, deberes y derechos atribuibles al individuo dentro del ordenamiento jurídico, se establece que el contenido de leyes es igual para todo en función de una justicia equitativa. En este contexto se desarrollan los principios que rigen la casación dentro del ordenamiento jurídico, en donde se establecen los siguientes:

**Principio de Seguridad Jurídica-** Se fundamenta en la facultad de los jueces en velar por el cumplimiento de los derechos estipulados en la constitución y los tratados internacionales, en base a este principio general se establece la casación, en referencia a emitir sentencias justas y equitativas en la aplicabilidad y no violación de la ley.

**Principio de Taxatividad.** - El mencionado principio rige en el sentido literal de la norma y se estructura como ley escrita (lex scripta, Taxatividad de determinación (lex certa, en virtud de la discrecionalidad del juzgador, irretroactividad (lex praevia) y prohibición de analogía (lex stricta), cuyos elementos se atribuyen al recurso de casación que solo puede ser presentada por las causales establecidas en el Art. 657 del COIP que establece que las sentencias solo pueden ser provenir en los casos de a) violación a la ley; b) contravenir en su texto y c) indebida aplicación y Art. 266 COGEP.

**Principio de Prioridad.** - Según la tesis de Coral Almeida el principio de prioridad se refiere “las preferencias de revisión y orden en la transgresión de derechos” (pág. 3) Es decir, en base a esta premisa se determina la casación en la revisión de la vulneración de derechos constitucionales, seguido por las causas de nulidad que se generan o invalidan la sentencia.

#### **Requisitos para la procedencia del recurso de casación**

Los requisitos en la casación giran en torno a la formalidad de la observancia y cumplimiento de los presupuestos establecidos en la norma constitucional así como los tratados internacionales, situándose en los fundamentos jurídicos internos, y su aplicación en la admisibilidad de las causales y la trasgresión del derecho vulnerado en las sentencias, basados en la Taxatividad de la norma. Desde este contexto se establecen los requisitos formales para el cumplimiento de la casación, otorgándole al juez la fuerza vinculante de establecer decisiones de carácter motivado, cuya pertinencia se expresa los fundamentos de derecho y antecedentes de derecho.

El recurso de casación procederá contra las sentencias y autos que pongan fin a los procesos de conocimiento así como cuando se haya violado e interpretado de forma indebida la ley o por contravenir expresamente a su texto, dictados por las Cortes Provinciales de Justicia y por los Tribunales Contencioso Tributario y Contencioso Administrativo, así como establece la norma en su Art.656 del COIP y Art. 266 del COIP, así como los requisitos expresos en la norma, que permitirán a los jueces de casación contar con los elementos necesarios para su aplicación y proceder al control de legalidad de la sentencia u auto recurrido, según el vicio o vulneración en trasgresión.

Así la jurisprudencia establece requisitos generales que deben aplicarse en la interposición de la casación como mecanismo formal en el orden judicial, como la legitimación, admisibilidad y fundamentación.

**Legitimación.** - La legitimidad se puede definir como la capacidad y derecho atribuido que tiene un individuo para aplicar una medida de coacción. Es así que se determina como aquel mecanismo para el ejercicio de la acción (interposición del recurso de casación), que implica que la necesidad de la demanda sea presentada por quien tenga y goza de la titularidad del derecho trasgredido, cuya obligación jurídica es de fundamentar conforme a la causal alegada, en este sentido del agravio de primer instancia, sin intervención de un tercero, tal como establece la norma en su Art.277 del COGEP.

**Admisibilidad.-** El autor Soriano Díaz, M en la revista jurídica law Review del 2018 establece que “la admisibilidad es la cualidad que tiene una demanda, solicitud u oficio por una autoridad , en razón de su competencia, materia y jurisdicción” (pág. 178) Es decir, La admisibilidad se refiere a la declaración expresa de interponer un recurso, en carácter del tiempo, lugar y formalidades que deben contener el escrito, en este contexto se determina en función del lugar que los procesos se desarrollaran a través de la Sala Especializada correspondiente de la Corte Nacional de Justicia, y su tiempo estarán sujetos dentro de los plazos previstos en la ley, y las formalidades corresponden a la fundamentación y legitimación (impulso), estableciendo así que no cualquier sentencia que sustente errores de derecho, se deben anular sus efectos jurídicos, la normativa vigente establece tres etapas dentro del proceso, la admisión como herramienta que permite la verificación del escrito y sus formalidades, posterior la sustanciación y resolución que tienen por objetivo el fondo del hecho concreto.

Dentro de la normativa legal ecuatoriana se establece como admisible los siguientes postulados:

- Designación de un conjuer para validar el cumplimiento de los requisitos expresos en la norma (COGEP ART.270)
- No son admisibles los recursos que contengan pedidos de revisión, hechos, y ni de nueva valoración de la prueba. (COIP ART.656)

**Fundamentación.-** La fundamentación es considerada como la piedra angular dentro de las pretensiones procesales puesto que debe establecer de forma clara y precisa las pretensiones impugnadas u agraviadas, cuya carga procesal recae en el impugnante que debe exponer y motivar el error judicial (derecho), considerada como la estructura jurídica u ruta del juzgador de la casación, sin desvincular el rol de fundamentación que debe sustentar el juez, en este caso la Corte al realizar el control de legalidad de la sentencia impugnada, basada en el principio de imparcialidad y taxatividad. Dentro de los requisitos de la fundamentación se establecen:

- Indicación de la sentencia o auto, fecha y juzgador
- Las normas de derecho infringidas o el procedimiento omitido
- Las causales del agravio conforme lo establecido en la ley
- los argumentos y motivos del vicio que sustenta la causa

### **El recurso de Casación Español: derecho comparado**

El derecho comparado, es aquella ciencia que permite identificar las diversas instituciones jurídicas y sistemas normativos de carácter universal, a fin de mejorar en el derecho legislativo u judicial. Conforme a los preceptos jurídicos en la elaboración de la norma interna de un estado. El autor Alessandro Somma en el 2015 establece: “el derecho comparado debe ser entendido como una institución u disciplina jurídica que constituye la génesis del conocimiento histórico del derecho y que vincula a una diversidad de legislaciones” (pág. 149), Desde este contexto surge el análisis de la legislación española con referente a la casación como un medio de impugnación.

Los lineamientos de la ley española conforman una de las grandes vertientes en el aporte jurídico de Latinoamérica, debido a su alcance normativo y modelo de ley a través de la historia estableciendo así la evolución de la casación en materia penal a finales del siglo XVIII en Francia, donde se establecen los primeros modelos del recurso, mediante las leyes dictadas en 1855 y 1878, que establecía un mecanismo de doble instancia. Es así que se promulga la Ley de Enjuiciamiento Civil, determinaba a la casación por primera vez en su artículo 76 El recurso de Casación se otorga en las sentencias de los Tribunales Superiores, que recaigan sobre definitiva, y versa sobre la revisión de vicios de derecho (pág. 60). En este contexto se entiende que las sentencias son aquellas cuyas disposiciones antecede, la que aun cuando haya recaído sobre la vulneración de un artículo, en sentido

que ponga término al juicio u haga imposibilitado su continuación en el caso o que un litigante condenado en rebeldía.

En 1984 la unificación de la jurisprudencia y el control que rigen en el recurso de casación se vinculan en restringir el acceso a la casación para garantizar la seguridad jurídica y evitar la incertidumbre derivada del retraso en una declaración definitiva del derecho; cuyos trámites se volvían tardíos y muchos caían en nulidad, debido a la limitación de la fundamentación de hecho y derecho como requisito imperante en la admisibilidad del recurso, en 1992 se establece una nueva reforma y se plantean la eliminación del error y de hecho y se da paso a la prueba documental como nuevo enfoque de revisión, sin embargo el trámite se limita, debido a que su admisibilidad al proceso inferior para subsanar y continuar los procesos, dejando de lado lo establecido en la ley anterior.

Posterior a aquello en el 2011 se establecen las reformas a la Ley de Enjuiciamiento Civil, que tenía un nuevo modelo de procedencia en referencia de los vicios in procedendo, y atribuía al tribunal superior el análisis del recurso extraordinario, que buscaba subsanar los errores constitucionales en razón de: Infracción de las normas sobre jurisdicción y competencia, Infracción de las normas legales que rigen los actos y garantías e Infracción de las normas procesales reguladoras de la sentencia.

Determinando así que la legislación española dentro de las reformas posteriores se estableció una visión del recurso de casación de modo coercitivo en los requisitos de formalidad, debido a que su admisión era muy poco concurrente en los tribunales, y que en ciertos mecanismos estaban vinculados a interés políticos, y que se instaura en las posteriores reformas, Sin embargo estas premisas históricas en las reformas del recurso, estableció un nuevo modelo del marco jurídico en la determinación de la casación, permitiendo de este modo que a través de la casación se realiza el respectivo análisis de legalidad de las sentencias judiciales de instancia, vinculados a los análisis de los errores in iudicando y errores in procedendo.

### **Composición adjetiva de la casación en la Normativa Ecuatoriana**

Dentro de los paradigmas del recurso de casación, cuya naturaleza jurídica radica en la potestad legislativa de los jueces nacionales en la interpretación jurídica de los derechos vulnerados dentro del proceso judicial, determinados a partir de un enfoque del neo constitucionalismo, de aquellas sentencias u resoluciones que contengan actos de carácter transgresivo, su análisis e interpretación excluye todos aquellos fundamentos de hechos para el autor Núñez Santamaría, D. M en el año 2012 establece “ El recurso de casación debe considerarse un mecanismo de control político sobre la función judicial vinculante a los jueces y la administración de justicia dentro de la sociedad”. (pág. 11).

La Corte Nacional de Justicia es el máximo órgano de administración de justicia ordinaria en el país y de acuerdo con el artículo 184 de la Constitución de la República del Ecuador que estipula dentro de sus funciones las siguientes:

**Art. 184.- Serán funciones de la Corte Nacional de Justicia,** además de las determinadas en la ley, las siguientes:

1. Conocer los recursos de casación, de revisión y los demás que establezca la ley.
2. Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentado en los fallos de triple reiteración.
3. Conocer las causas que se inicien contra las servidoras y servidores públicos que gocen de fuero.
4. Presentar proyectos de ley relacionados con el sistema de administración de justicia. (pág. 100)

En la normativa nacional el recurso de casación en materia no penal se encuentra estipulado en el Código Orgánico General de Procesos COGEP, y en materia penal en el Código Orgánico Integral Penal COIP, cuyos presupuestos normativos se emergen dentro de lo establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos, en donde se establece a este recurso como una herramienta de consistencia jurídica que tiene como finalidad la restitución de derecho, por consiguiente en la marco legislativo amprados por la Constitución Política del Ecuador en su art 184, cuyos presupuestos y análisis giran en torno al estudio del recurso de casación como instrumento jurídica de solución frente a actos de arbitrariedad, inconsistencia u fallos de jueces en mero sentido del procedimiento, cuya competencia exclusiva está determinada por la Corte Nacional de Justicia analizando los errores in iudicando como in procedendo. Los errores antes descritos corresponden al juzgador en el ejercicio de las resoluciones emitidas del recurso de casación, estableciendo como in iudicando cuando el juez hace un error en la

aplicación de la norma sustantiva y la segundo aplicada al error de las normas procesales de forma de derecho adjetivo, en síntesis, la mala aplicación del control recae en vicios procedimentales del recurso de casación. Así en la tesis del Ab. Hidalgo Ojeada en el 2005 estable este mecanismo como:

“Los errores in iudicando trascienden a la ley, a los reglamentos, a los decretos; los mismos que se encuentran estipulados como derechos en la Constitución y ratificados en instrumentos internacionales de derechos humanos son, formalmente, las más altas expresiones del derecho objetivo, sino porque la jerarquía normativa, en nuestro Sistema no es materialmente estable”. (pág. 16)

en este sentido se establece los errores in iudicando, debido a que su naturaleza jurídica es la determinar una nueva sentencia sobre la base de las causales estipuladas en la norma pertinente, así como los requisitos y presupuesto de la norma en materia penal y no penal.

### **Código Orgánico General de Procesos**

La vigencia del código orgánico General de Procesos, estableció un nuevo mecanismo en el control de legalidad de la casación, respecto a la Ley de casación, consecuentemente un cambio estructural en las solemnidades, estableciendo en este nuevo cuerpo normativo la inserción de una nueva causal con efecto a la mala o errónea interpretación para solicitar la casación, así como la aplicación del termino para interponer el recurso que paso de ser de cinco a diez. Es así que el código orgánico General de Procesos establece en su Art. 266 la procedencia del recurso de la casación dictados por las Cortes Provinciales de Justicia y por los Tribunales Contencioso Tributario y Contencioso Administrativo, para el autor Ravelo, E. M. S establece que “la procedencia en los medios de impugnación es aquellos que se atañen a los requisitos sustanciales de fondo sobre la resolución impugnante”. (2014, pág. 4), Es decir la procedencia del recurso de casación, da lugar a la decisión judicial para el estudio del mismo, correspondiente aquellas providencias de sustanciación que no pongan fin al proceso, en base a esta premisa radica en dos postulados: procede contra sentencias y autos que pongan fin a procesos de conocimiento y es admisible en juicio de ejecución, solo si versa sobre la sentencia dictada en un juicio de conocimiento y se establecerá en el término de diez días, ibídem inicio tercero. A su vez entre las solemnidades sustanciales de carácter formal que deberá contener el recurso se establecen las siguientes:

- Generales de ley: Incluyen datos como de la fecha y hora de la sentencia, datos del tribunal que la emitió, del juez, número del proceso y los datos de las partes procesales.
- Fundamentos de derecho: Estos incluyen la norma infligida, así como la puntualización de los artículos trasgredidos. en ese punto el juez determinara la motivación y fundamentación por parte del recurrente, donde no basta el mero hecho de expresión literal de la norma sino la fundamentación jurídica que se le aplique, desde este sentido se debe aplicar lo estipulado en el artículo 267 del COGEP.

### **Código Orgánico Integral Penal**

La casación en materia penal se establece como un recurso extraordinario que tiene su origen en la administración del presidente Dr. Isidro Ayora, donde se incorpora por primera vez el llamado recurso de casación en el Código de Enjuiciamiento en Materia Criminal en 1928, cuyo objetivo era establecer la arbitrariedad que se establecían en la aplicación de las penas cuando no constituían relación fáctica con los hechos imputables o las circunstancias para establecer la infracción, en este proceso su aplicación se basaba en la fundamentación tanto de hecho como de derecho que se establecía dentro de seis causales. Posterior aquello se instauraron dentro de la normativa penal varias reformas al cuerpo normativo, pero la admisibilidad del recurso mantendría el mismo patrón estructural, hasta el año de 1983 con la entrada en vigencia del Código de Procedimiento Penal, en donde se establecía a la casación como aquella violación de la ley en las sentencias y se limita a tres causales, siempre que su análisis sea la revisión conexa de los hechos y la infracción o conducta punible.

Las nuevas reformas constitucionales de 1998 y 2008 transforman el nuevo sistema procesal penal y con ello un nuevo análisis de la casación, sin embargo varios autores ecuatoriano como mantienen una crítica sobre la similitud en las solemnidades estableciendo los parámetros de la casación de 1993 son similares a la del actual Código Orgánico Integral penal, que establece en su Art. 656 la procedencia y 657 el trámite de interposición, estableciendo al mismo como un recurso extraordinario debido a la legalidad de la aplicación de la ley contra una sentencia. Entre las características fundamentales se establece la casación de oficio en materia penal, haciendo alusión que



a falta de impulso o motivación de la causa en la vulneración del derecho, se establece facultativamente a la Corte Nacional de Justicia como órgano rector del mismo, frente a aquello la Corte en Sentencia No.1166-2012 estableció:

“La casación de oficio, no debe considerarse de obligatoriedad del juez sino determinada como ultima ratio, para validar la eficacia del derecho positivo, establecido e impulsado por la fundamentación del recurrente frente al medio de impugnación, estableciendo la casación de oficio como una herramienta de control, subjetivo que no podría concurrir sin la presión de la parte agraviada, debido a las generalidades que surgen dentro de las diversas etapas de su resolución, en donde tiene conocimiento extensivo el órgano jurisdiccional y que el impulso sustanciado no deberá cambiar la naturaleza jurídica del mismo, es decir los derechos agraviados por el recurrente” (pág. 5)

Es así que la admisibilidad del recurso de casación, establece sus excepciones de aplicación en tanto a los actos de las decisiones de las Fuerzas Policiales, Militares y de funcionarios administrativos correspondientes a la Función Ejecutiva, así como las providencias en la vía ejecutiva, dentro de este contexto, se presenta la siguiente matriz de consistencia en el estudio de las diferencias establecidas en la aplicación de la casación.

**Tabla 1**  
**Cuadro Comparativo**

<b>ANÁLISIS DE LA CASACIÓN: DIFERENCIAS</b>	
<b>Materia Penal COIP ART.656-657</b>	<b>Materia no Penal COGEP ART.266</b>
Se Interpondrá dentro de los CINCO días hábiles a partir de su notificación	Se Interpondrá dentro de los DIEZ días hábiles a partir de su notificación
Se admite de Oficio la Casación	No cabe la Aplicación de Oficio (Control de Legalidad)
El recurso se sustanciará y realizará en audiencia en CINCO días	Recibido el expediente audiencia se convocará en TREINTA días
No existe causales de casación	Existen cinco causales Art.268
Solo con sentencias	Cabe sentencias de auto locutorios
No valora la prueba (hechos)	Existen cinco causales Art.268
No cabe la Caucción	Es aplicable la Caucción y suspensión de la ejecución
No hay revocatoria de Admisión	Admisión del recurso Art.270
El recurso interpuesto por la o el Fiscal lo fundamentará el Fiscal General del Estado	No cabe Fiscal en los procesos civiles

Elaborado por: Autor  
Fuente: COGEP-COIP

### **Resolución No. 05-2019 de la Corte Nacional de Justicia**

Dentro de una línea cronológica el autor Gomezjurado. J en el 2013 establece que en el Ecuador, las reformas en el marco de la administración de justicia se remitan en 1992 a la constitución política del estado (pág. 5) , en donde se modifica la función jurisdiccional a la función judicial, asimismo se estableció las denominadas salas de la Corte Suprema y especializadas en todas las materias, en 1997 se señala la jurisdicción nacional y se establecen los requisitos para ser magistrados, posterior en 1998 se señalan los órganos del poder judicial, que estaban constituidos por: la Corte Suprema de Justicia, las Cortes, Tribunales y Juzgados que establece la Constitución y la ley y el Consejo Nacional de la Judicatura. A raíz de la promulgación de la Constitución del 2008 el sistema de justicia torna un cambio de denominación a las Cortes de Suprema a Nacional y de Superior a provincial, estableciendo sus atribuciones en el Art 177 y 178 de CRE.

Así la Corte Nacional de Justicia es el máximo órgano de justicia ordinaria del Ecuador, tiene como uno de sus objetivos, dentro del ámbito de su competencia emitir el criterio sobre resoluciones, sentencias en caso de duda u oscuridad de las leyes, que trasgreden derechos, dictadas por las Salas Especializadas, así como resoluciones del Pleno del organismo, mismas que tendrán carácter de obligatoriedad, mientras no se disponga lo contrario por la Ley, (Constitución y tratados internacionales) y regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, en base a lo estipulado en el artículo 180 del Código Orgánico de la Función Judicial, y 185 de la Constitución de la República del Ecuador, como mecanismo que aborda el Juez en la participación del sistema de justicia. En este contexto se emite la resolución No.05-2019, que tiene como objetivo esclarecer la admisibilidad del recurso de casación, en base a las nuevas reformas planteadas en el COGEP, de acuerdo a lo previsto en los Arts. 178, 182 y 184.1 de la Constitución de la República del Ecuador, garantizando el debido proceso, la tutela efectiva de los derechos y a la seguridad jurídica como ejes rectores de la carta magna del 2008.

Desde este contexto la Corte Nacional hace un abordaje a la admisibilidad del recurso, en razón de las dudas a las reformas del Código Orgánico General de Procesos, específicamente del Art 270, en cuyas sentencias tenían procesos antes de entrada en vigencia del presente código en base aquello se establece la fundamentación como ente rector del recurso, y se vincula a los nuevos lineamientos de la norma, estableciendo que

el único efecto de aplicación le corresponde la reestructuración conforme al art. 267 del COGEP, estableciendo el debido proceso y la admisibilidad del recurso que se encontraban en procesos de inicio, así como los nuevos autos que ingresen en sorteo.

La admisibilidad del recurso de casación no se limita exclusivamente a los requisitos formales y la temporalidad en la presentación de este recurso, sino que también corresponde a los requisitos de procedencia y legitimación, por ser elementos intrínsecos a la naturaleza jurídica del recurso de casación, los cuales deben ser analizados por las conjuces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia, por ser inherentes a la admisibilidad. (pág. 13)

Es así que dentro del análisis de la sentencia se establece a la admisibilidad como un mecanismo de requisito formal, correspondientes a delimitar la temporalidad y procedencia del mismo, determinando entre los requisitos formales los establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, en su Art.267, que estipula:

Indicación de la sentencia o auto recurrido con individualización de la o del juzgador, así como la resolución impugnada, en este apartado la Corte establece que será competencia exclusiva de los conjuces revisar si cumple los requisitos de admisibilidad, conforme lo estipulado en el numeral 2 del artículo 201 del Código Orgánico de la Función Judicial, que entre las atribuciones de los conjuces de la Corte Nacional de Justicia determina “Calificar, bajo su responsabilidad, la admisibilidad o inadmisibilidad de los recursos” (...) (pág. 63), asimismo se dispone el término de tres a cinco días, para aclarar o ampliar. Así como también establecer las normas infringidas, causales y exposición de los motivos.

Consecuentemente además de aquello su complementariedad se establece a lo dispuesto en el artículo 268 ibídem que enumera taxativamente las causales para su interposición del recurso de casación, así como lo establecido en el artículo 270 y artículo 277 que regula la legitimación para la interposición del recurso de casación, determinando con ello los requisitos formales y los taxativos en la norma.

## CONCLUSIÓN

El análisis del recurso de casación, desde una perspectiva de los antecedentes históricos han desaparecido, debido a que su mecanismo de aplicación no prevalece sobre interés políticos y la revisión de los hechos, sino que depende de la homogenización del Estado, atribuyendo una nueva visión en la normativa sustantiva jurídica vigente como un medio de impugnación amparada por la Constitución, los convenios y tratados internacionales de derechos humanos, conforme los principios de legalidad y taxatividad.

Las diferencias del recurso casación tanto en materia penal y no penal, se vinculan a los criterios extraordinarios u formales, en conformidad a su admisibilidad, desde el análisis de las causales establecidas en el Art 657 del COIP y los requisitos estipulados en el Art 267, 268 y 269 del COGEP conlleva una forma diferente de presentar el recurso frente a la violación de la ley y que no deberá ser interpretada como una revisión probatoria, y sus diferencias que se establecen en la norma, tales como:

- Frente a la crítica jurídica se desarrolla los postulados de nulidad y características vinculantes, debido a la falta de control de legalidad en la aplicación de la casación de oficio, estableciendo una desproporcionalidad en el COGEP y que es permitido en el COIP.
- Otra de las diferentes se determina en las causas, determinando en materia no penal, Correspondiente a cinco causales estipuladas en el Art.268, y en referencia al Coip, que se vincula sin causales y solo en requisitos formales.
- Otra diferencia axiológica de carácter trascendental es la “caución”, la misma que no cabe en el COIP, y en el COGEP es aplicable la caución y suspensión de la ejecución.

Asimismo se determinó como elemento central los requisitos formales y de orden de ley, estableciendo a la fundamentación como el punto inicial de la interposición del recurso, desde el punto de vista del juez y del casacionista, estableciendo a los primeros que deben de motivar las resoluciones conforme a los derechos que han sido vulnerados y no determinar una inconformidad por esclarecer una decisión del órgano de jurisdicción que precedió la sentencia, así como el casacionista deberá motivar conforme a los mecanismo vinculantes de la norma, debido a que constituye la carta u ruta que debe seguir el juez dentro del proceso.

## BIBLIOGRAFÍA

- Bernal Torres, C. A. (2006). Metodología de la investigación Para administración, economía, humanidades y ciencias sociales. *PEARSON EDUCACIÓN*, 304.
- CAMPBELL, D. T. (1973). *Diseños experimentales y cuasiexperimentales en la investigación social*. Buenos Aires: Amorrortu. .
- &Cordero, G. j. (2013). *Historia de la administracion de justicia y del consejo de la judicatura* . Quito: Academia Nacional de Historia.
- Calamandrei, P. (1961). *La casación Civil (Vol. II)*. Buenos Aires-Argentinax: Bibliografía.
- Civil, L. d. (1855). *Ley de Enjuiciamiento Civil*. Madrid: Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia.
- Codigo Organico de la Funcion Judicial*. (2015). Obtenido de Codigo Organico de la Funcion Judicial:  
[https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo\\_organico\\_fj.pdf](https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf)
- Constitucion de la Republica del Ecuador*. (2008). Obtenido de Constitucion de la Republica del Ecuador: <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador.pdf>
- Coral Almeida, E. A. (2021). *I recurso de casación y la violación de los principios, derechos y garantías del debido proceso*.
- Justicia, C. N. (2014). *Recurso de Casacion*. Obtenido de [https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/sala\\_penal/septiembre\\_2012/R1166-2012-J481-2011.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/sala_penal/septiembre_2012/R1166-2012-J481-2011.pdf)
- Justicia, C. N. (2019). *RESOLUCIÓN No. 05-2019*. Obtenido de RESOLUCIÓN No. 05-2019: <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2019/19-05%20Admisibilidad%20recurso%20casacion%20con%20reformas%20COGEP.pdf>
- Luis, C. C. (2007). *La Casación en materia Penal. Segunda Edición ampliada y actualizada*. Quito: Ediciones Cueva Carrión.
- Núñez Santamaría, D. M. (2012). *La casación en el Estado Constitucional del Ecuador*. Ecuador.
- Núñez Santamaría, D. M. (2012). *La casación en el Estado Constitucional del Ecuador*. Quito.
- Ojeda Hidalgo, Á. V. (2005). *El recurso de casación en materia penal*. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Ravelo, E. M. (2014). *usticia y Derecho revista del Tribunal Supremo Popular de la República de Cuba. Procedencia o admisibilidad del recurso de casacion , 4*.
- Somna, A. (2015). *Introduccion al Derecho Comparado*. Madrid: Committee.
- Soriano Díaz, M. A. (2018). La admisibilidad del recurso de casación: análisis desde el enfoque constitucional. *Law Review*, 178-196.
- Tolosa, L. (2005). *Teoría y técnica de la Casación (2da ed.)*. Bogotá: Ediciones.

